



Página 109

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4813 RAD.: No. 001-2018-00236-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede el Juzgado;

RESUELVE. -

ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$334.330,00 M/Cte, a favor de la parte demandante, a través de la apoderado judicial doctor JOSE LUÍS CHICAIZA URBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.492.471, respecto de 2 títulos que se muestran a continuación:





						Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	
469030002655935	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 167.165,	,00
469030002655936	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 167.165,	,00

Total Valor \$ 334.330,00

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>93</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021





Página 462

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4814 RAD.: No. 002-2010-00250-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede y revisado el expediente hibrido, se evidencia que a folio 256 del expediente físico obra auto aprobando liquidación de crédito por valor de \$15.865.940,00 M/Cte con corte al 30/11/2019, y que a página 374 del expediente electrónico obra auto ordenando el pago de depósitos judiciales por la suma total de \$11.921.432,00 M/Cte. el 21/01/2021, el Despacho habrá de ordenar el pago del saldo pendiente, requiriendo así mismo a las partes para que se sirvan allegar la actualización de la liquidación de crédito, aplicando en debida forma los abonos realizados, a fin de ordenar el pago de lo adeudado y si es del caso, decretar la terminación del proceso por pago total. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. - ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de \$3.944.508,00 M/Cte., a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial PATRICIA CARDOZO ARAGÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 31.291.810, respecto de los títulos que se muestran a continuación:





						Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002716118	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 683.722,00
469030002716119	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 543.971,00
469030002716120	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 682.467,00
469030002716121	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 515.857,00
469030002716122	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 462.513,00
469030002716123	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 261.359,00
469030002716124	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 46.310,00
469030002716125	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 476.915,00

Total Valor \$ 3.673.114,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de \$271.394,00 M/cte., a la parte demandante, a través de su apoderada judicial PATRICIA CARDOZO ARAGÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 31.291.810 para completar la suma de \$3.944.508,00 M/Cte., y el excedente, por valor de \$334.401,00 M/Cte., que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.





						Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002716126	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 605.795,00

Total Valor \$ 605,795.00

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENICAS DE CALI

En Estado $\underline{\text{No. }93}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021





Página 287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4854 RAD.: No. 003-2011-00512-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecede mediante el cual la parte demandante **NEW CREDIT S.A.S.** pretende realizar la cesión de crédito que aquí se ejecuta a favor de **COVINOC S.A.**, identificando erróneamente la obligación a ceder como quiera que se libró mandamiento de pago por la **obligación N. 00130347329600079840** y no por la indicada en el contrato de cesión, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la cesión de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021





Página 70

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4815 EJECUTIVO SINGULAR RAD.: No. 003-2017-00306-00

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente, se procedió a revisar si se cumplen los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso, contentivo del **DESISTIMIENTO TÁCITO** (*Ley 1564 de 2012*), el cual establece lo siguiente:

"(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)".

Ahora bien, en lo referente al desistimiento tácito en los procesos ejecutivos, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 proferida en el expediente radicado bajo No. 11001-22-03-000-2020-01444-01, el 9 de diciembre de 2020, indicó:

"(...) si se trata de un coercitivo con <<sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución>>, la <<actuación>> que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las <liquidaciones de costas y de crédito>> sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada (...)".

Finalmente se indica, que se tuvo en cuenta que la emergencia sanitaria por **COVID -19** presentada durante el año 2020, conllevo que desde el <u>16 de marzo</u> (Acuerdo PCSJA2011517 C.S.J. y sucesivos) <u>y hasta el 30 de junio del mismo año</u>, se decretara por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES**, levantándose dicha suspensión el <u>1º</u> de julio de ese mismo año (Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.).

Así las cosas, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los tiempos de suspensión de términos antes referidos, efectivamente han pasado <u>más de dos (02) años</u>, desde la última actuación, motivo por el cual el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE la TERMINACIÓN</u> del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **NON PLUS ULTRA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, contra la señora **LUZ ELENA SÁNCHEZ PAZ** en virtud de la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, las cuales se identifican de la siguiente manera:

- EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas: TJX839 clase: buseta, marca: non plus ultra, color: verde y blanco, modelo: 2014, motor: ZD302959942K, chasis: 9F9ALFTK0DN002606, de propiedad de la demandada LUZ ELENA SÁNCHEZ PAZ; ordenado con auto interlocutorio No. 1100 del 30/05/2017 y comunicado con oficio No. 1630/2017-00306-00 del 30/05/2017. (folios 3 y 4 del C-2)
- EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que la demandada LUZ ELENA SÁNCHEZ PAZ, tiene depositados en su cuenta corriente o de ahorro y cualquier otra modalidad del contrato bancario embargable, en bancos, corporaciones financieras y entidades cooperativas de esta ciudad; ordenado con auto interlocutorio No. 1100 del 30/05/2017 y comunicado con oficio circular No. 1631/2017-00306-00 del 30/05/2017. (folios 3 y 5 del C-2)
- DECOMISO del vehículo de placas: TJX839, clase: buseta, marca: non plus ultra, color: verde y blanco, modelo: 2014, motor: ZD302959942K, chasis: 9F9ALFTK0DN002606, de propiedad de la demandada LUZ ELENA SÁNCHEZ PAZ; ordenado con auto interlocutorio No. 1781 del 18/08/2017 y comunicado con oficios Nos. 2523 y 2524/2017-00306-00 del 18/08/2017. (folios 17 y 18 del C-2)

<u>TERCERO.</u> – OFICIESE a SMART PARKING S.A.S. a fin de que le sea entregado el vehículo de placas: TJX839 a la parte demandada LUZ ELENA SÁNCHEZ PAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 22.516.759.

<u>CUARTO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios respectivos, remitiéndolos directamente a las entidades correspondientes, con copia a la demandada <u>LUZ ELENA SÁNCHEZ PAZ</u> a la dirección electrónica <u>iramirezorjuela.1974@gmail.com</u>, a fin de que la parte interesada se entere del trámite adelantado directamente por la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE <u>EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</u>; advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>QUINTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

<u>SEXTO. –</u> **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SÉPTIMO.</u> – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{93}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021





Página 71

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 4855 RAD. No. 003-2019-00362-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ORDENASE a la SECRETARÍA dar cumplimiento al numeral segundo del auto No. 7792 del 5 de diciembre de 2019, visible a fl. 55 del cdno. 1 del expediente; toda vez que verificado el plenario, se avizora que mediante auto interlocutorio No. 1431 del 18 de junio de 2019, (fl. 2 – cdno. 2) se decretaron medidas cautelares.

<u>SEGUNDO.</u> – En consecuencia, **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades respectivas, con copia al correo electrónico <u>abogadoshc3@gmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

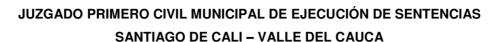
En Estado No. <u>093</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021





Página 87



AUTO (I) No. 4816 RAD.: No. 003-2019-00954-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

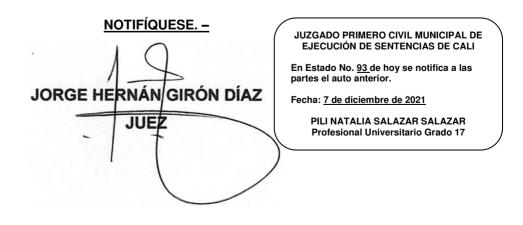
Vista la liquidación de crédito allegada por la parte actora obrante en páginas 91 y 92 del índice electrónico del expediente, si bien, la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 55,218,665.00	
TIEMPO DE M	ORA	
FECHA DE INICIO		10-dic-19
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	28.37	
FECHA DE CORTE		30-may-21
DIAS	0	_
TASA EFECTIVA	25.83	
TIEMPO DE MORA	530	
RESUMEN FI	NAL	
TOTAL MORA	\$ 19,696,498	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 55,218,665	
SALDO INTERESES	\$ 19,696,498	
DEUDA TOTAL	\$ 74,915,163	

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al 30 de mayo de 2021, la suma total de 74.915.163,00 M/Cte. correspondiente por concepto de capital la suma de \$55.218.665,00 M/Cte. y por intereses de mora la suma de \$19.696.498,00 M/Cte.







Página 75

<u>INFORME.</u> – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO. Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4817 RAD.: No. 003-2020-00130-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los memoriales que obran en el expediente presentado por las partes a través de los cuales solicitan la terminación del presente asunto por pago total, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra la señora MARIA MILENA ESCOBAR BEJARANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.</u>

<u>SEGUNDO. –</u> **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que la demandada MARIA MILENA BEJARANO identificada con C.C. 38.855.904 tiene depositados en su cuenta corriente o de ahorro y cualquier otra modalidad del contrato embargable, dineros que posee en las entidades bancarias; decretada mediante auto interlocutorio No. 4498 del 06/03/2020 y comunicado con oficio No. 377/2020-00130-00 del 06/03/2020 librado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (folios 2 y 3 del C-2).

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios respectivos, remitiéndolos directamente a las entidades correspondientes; advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO. –</u> **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, de conformidad a lo pactado entre las partes; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO. – CUMPLIDO</u> lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{93}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021





Página 111

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4818 RAD. No. 004-2016-00043-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede, y como quiera que revisado el expediente hibrido, no se evidencia liquidación de crédito en firme, se habrá de requerir a las partes para cumpla con la carga procesal que le atañe, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. por lo tanto el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> PREVIO a ordenar el pago de los depósitos judiciales, **REQUIÉRASE** a las partes para que alleguen la liquidación de crédito de conformidad con el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{93}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021





Página 144

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4819 RAD.: No. 004-2017-00247-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la actualización a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en páginas 186 a 190, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera i) no aplica en debida forma el abono realizado por el pago de los títulos judiciales, como quiera que el mismo debe ser aplicado primero en los intereses moratorios y luego a capital; y ii) la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora, no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

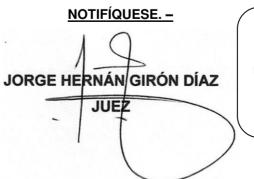
Capital	\$ 2,500,000.00
Intereses de mora 16/09/2015 al 19/09/2019	\$ 2,722,100.00
Intereses de mora 20/09/2019 al 17/02/2021	\$ 2,619,729.00
abono 17/02/2021	\$ (5,150,043.00)
Capital	\$ 2,500,000.00
saldo intereses de mora al 17/02/2021	\$ 191,786.00
Intereses de mora 18/02/2021 al 09/06/2021	\$ 543,539.00
TOTAL	\$ 3,235,325.00

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **09 de junio** de **2021**, la suma total de **\$3.235.325,00 M/Cte.**, correspondiendo a capital la suma de **\$2.500.000,00 M/cte.**, y por concepto de intereses de mora acumulados la suma de **\$735.325,00 M/cte.**

<u>SEGUNDO. –</u> **REGRESE** a Despacho una vez ejecutoriada la presente providencia, a fin de resolver la solicitud de depósitos judiciales y la terminación del proceso por pago total, si hay lugar a ello.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>093</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021





Página 67

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4856 RAD. No. 005-2016-00273-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del **Banco Agrario** se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>93</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021





Página 180

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4820 RAD.: No. 005-2016-00676-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede, se informa que, al consultar la página del **Banco Agrario**, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso en el **JUZGADO DE ORIGEN**, por lo que se ordenará su conversión, <u>para que una vez este el dinero en la cuenta única y dependencia de este Despacho</u>, sean resueltos conforme a derecho, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> OFÍCIESE al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7

DEMANDADO: C.I. PESCAMARES S.A. NIT. 900.315.790-8, SANDRA LORENA GARCIA MORALES C.C. 41.939.482, ANDRES MAURICIO GARCIA MARTINEZ C.C. 1.094.880.792, JUAN CAMILO BUITRAGO VARGAS C.C. 1.130.620.617, MARLENY

MARNITEZ CASTROC.C. 41.907.455

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNASE por SECRETARÍA se LIBREN los respectivos oficios.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN de los oficios Nos. 806, 807 y 851 del 2 de marzo de 2018, <u>con datos actualizados</u>, los cuales obran a fls. 5 135 a 137 del expediente físico.

<u>CUARTO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA remitir al correo electrónico de las entidades respectivas, los oficios anteriormente señalados; con copia a la dirección electrónica <u>enymunoz@hotmail.com</u> a fin de que la parte interesada se entere del trámite adelantado por la

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENICAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021





Página 94

<u>INFORME.</u> – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4821 RAD.: No. 005-2018-00015-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los memoriales que obran en el expediente presentado por las partes a través de los cuales solicitan la terminación del presente asunto por pago total, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el señor **EDINSON FANOR VASQUEZ REINA** actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **DIDIER ANDRES MARTINEZ FANDIÑO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

<u>SEGUNDO. –</u> **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- EMBARGO y RETENCIÓN de la quina parte de lo que exceda el salario mínimo, que perciba el ejecutado DIDIER ANDRES MARTINEZ FANDIÑO como servidor público en el ejercito de Colombia, decretada mediante auto No. 38 del 17/01/2018 y comunicado con oficio No. 72 del 17/01/2018 librado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (folios 3 y 4 del C-2).
- EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el ejecutado DIDIER ANDRES MARTINEZ FANDIÑO posea a cualquier título en las entidades bancarias relacionadas, decretada mediante auto No. 38 del 17/01/2018 y comunicado con oficio No. 73 del 17/01/2018 librado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (folios 3 y 4 vto del C-2).

<u>TERCERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios respectivos, remitiéndolos directamente a las entidades correspondientes, con copia al demandado DIDIER ANDRES MARTINEZ FANDIÑO a la dirección electrónica <u>andresmartinez@gmail.com</u>, a fin de que la parte interesada se entere del trámite adelantado directamente por la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**; advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, de conformidad a lo pactado entre las partes; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO. – CUMPLIDO</u> lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021





Página 168

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4822 RAD.: No. 005-2019-00582-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede, se informa que, al consultar la página del **Banco Agrario**, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso en el **JUZGADO DE ORIGEN**, por lo que se ordenará su conversión, <u>para que una vez este el dinero en la cuenta única y dependencia de este Despacho</u>, sean resueltos conforme a derecho, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> OFÍCIESE al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NIT 900.688.0663

DEMANDADO: ZULLY MARIA SANDOVAL ALVAREZ C.C. 1.116.235.784

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. - ORDÉNASE por SECRETARÍA se LIBREN los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENICAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021





Página 171

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4857 RAD.: No. 007-2014-00124-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede, se informa que, al consultar la página del **Banco Agrario**, se evidencia que hay títulos a favor de este proceso en el **JUZGADO DE ORIGEN**, por lo que se ordenará su conversión, <u>para que una vez este el dinero en la cuenta única y dependencia de este Despacho</u>, <u>sean resueltos conforme a derecho</u>, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> RECONÓCESE personería a la abogada SANDRA PATRICIA BUSTAMANTE ALFONSO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.227.255 y portadora de la T.P. No. 172.492 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder especial a ella conferido.

<u>SEGUNDO. –</u> OFÍCIESE al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

NIT. 811.007.729-4

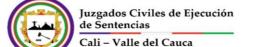
DEMANDADO: JUAN PABLO GIRALDO VASQUEZ C.C. 14.690.061

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

TERCERO. – ORDÉNASE por SECRETARÍA se LIBREN los respectivos oficios.









INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.
Oficial Mayor

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4823 RAD.: No. 009-2018-00753-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte demandante con la cual solicita se decrete la terminación proceso por pago total de las cuotas de administración adeudadas al mes de octubre 2021, y con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE LOS VIENTOS P.H. actuando a través de apoderado judicial, contra MIREYA HERRERA DE DÍAZ y MÁXIMO DÍAZ GALARZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

<u>SEGUNDO.</u> – ABSTÍENESE el Despacho de ordenar el levantamiento de las medidas como quiera que, al revisar el plenario, no se evidencia medidas cautelares decretadas.

<u>TERCERO.</u> – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso** 5° **del art.** 466 **del C. G. P.**

<u>CUARTO. –</u> **ORDÉNASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte <u>demandante</u>; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{93}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021







Página 109

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4859 RAD.: No. 010-2014-00982-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el oficio No. 1023 del 3 de septiembre de 2021 proferido por el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI mediante el cual solicitan la conversión de los depósitos judiciales existentes dentro del presente asunto a cargo de quien fungió como demandada MARIA DEL PILAR AREVALO GÓMEZ quien hoy en día se encuentra en trámite de liquidación patrimonial, el Despacho avizora en el portal del banco agrario la suma total de \$2.941.578,00 M/Cte. en títulos judiciales, siendo los mismos resultado de la medida de embargo decretada sobre el salario devengado de la demandada LUZ ANGELA MUÑOZ GARCÍA, por lo que no hay lugar a acceder a lo solicitado por el Juzgado antes mencionado.

Por otro lado, se evidencia que con oficio No. 256 del 12 de febrero de 2016 proferido por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, le fue comunicado al JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI que la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso 025-2015-00291-00 surtió efectos legales, habrá de oficiarse al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI quien conoce actualmente del proceso, para que se sirva informar si dentro del mencionado proceso existe cadena de remanentes decretados por la demandada LUZ ANGELA MUÑOZ GARCÍA.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> **NIÉGASE** la conversión de los depósitos judiciales existentes dentro del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva.

<u>SEGUNDO. –</u> OFÍCIASE al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso con radicado 025-2015-00291-00, indicando si existe cadena de remanentes decretados por la demandada LUZ ANGELA MUÑOZ GARCÍA como quiera que los depósitos judiciales existentes son resultado de la medida de embargo decretada sobre el salario por ella devengado.

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios respectivos, remitiéndolos directamente a las entidades correspondientes; advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>93</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021





Página 93

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4860 RAD.: No. 012-2015-00867-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecede y revisado el expediente hibrido en donde a folio 46 C-1 obra liquidación de crédito aprobada por la suma de \$91.689.036,00 M/Cte., el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de <u>18 depósitos judiciales</u> por valor total de **\$629.235,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, identificada con NIT No. 811.007.729-4, los cuales se identifican así:



Prosperidad para todos

Número de

						Numero de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002710297	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 31.130,00
469030002710298	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 31.130,00
469030002710299	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 31.130,00
469030002710300	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 62.260,00
469030002710301	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 31.130,00
469030002710302	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 31.130,00
469030002710303	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 31.130,00
469030002710304	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 31.130,00
469030002710305	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 31.130,00
469030002710306	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 31.130,00
469030002710308	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 31.130,00
469030002710309	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 62.260,00
469030002710310	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 31.130,00
469030002710311	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 32.457,00
469030002710312	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 32.457,00
469030002710313	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 32.457,0
469030002710314	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 32.457,0
469030002710315	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 32.457,0

Total Valor \$ 629.235,00

<u>SEGUNDO. –</u> OFÍCIESE al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADOS: ORLANDO LOZADA VICTORIA C.C. 16.737.578

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

TERCERO - ORDÉNASE por SECRETARÍA se LIBREN los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{93}_{\mbox{\ de}}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021





Página 157

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 4824 RAD.: No. 012-2015-01051-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede presentado por la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA y revisado el expediente, se evidencia que la togada no se encuentra reconocida para actuar dentro de la demanda principal ni en la acumulada, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE sin consideración el escrito que antecede por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>093</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR Profesional Universitario Grado 17

N.R.N.





Página 182

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4825 RAD. No. 012-2017-00163-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede, y como quiera que revisado el expediente hibrido, no se evidencia que el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL haya comunicado la terminación del proceso con radicado 017-2017-00378-00, levantando la medida de embargo de remanentes solicitada dentro del presente asunto, y como quiera que ese Estrado Judicial desconoce si existe cadenada de embargo de remantes, se habrá de oficiar al mencionado, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - PREVIO a ordenar el pago de los depósitos judiciales, OFÍCIASE al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso con radicado 017-2017-00378-00, indicando si obra embargo de remanentes a favor de otro proceso; lo anterior es debido a que el demandado RIBELINO TENORIO ALOMA presentó solicitud de devolución de los depósitos judiciales disponibles en la cuenta única judicial de este Despacho.

SEGUNDO. - ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios respectivos, remitiéndolos directamente a las entidades correspondientes, con al demandado RIBELINO TENORIO ALOMA a la dirección ribelino.tenorio1785@correo.policia.gov.co, a fin de que la parte interesada se entere del trámite adelantado directamente por la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI; advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -



En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el

Fecha: 7 de diciembre de 2021

auto anterior.





Página 57

<u>INFORME.</u> – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4826 RAD.: No. 012-2018-00410-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que obra en el expediente presentado por la parte actora a través del cual solicita la terminación del presente asunto por pago total, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el **BANCO COLPATRIA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **CARLOS PÉREZ BARONA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

<u>SEGUNDO. –</u> **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- EMBARGO y SECESTRO previo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término, mandatos fiduciarios, y cualquier otro tipo de depósitos, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del art. 593 del Código General del Proceso; que tenga el demandado CARLOS PEREZ BARONA; decretada mediante auto interlocutorio No. 995 del 13/07/2018 y comunicado con oficio No. 1619 del 13/07/2018 librado por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (folios 2 y 3 del C-2).

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios respectivos, remitiéndolos directamente a las entidades correspondientes; advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO. –</u> **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, de conformidad a lo pactado entre las partes; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO. – CUMPLIDO</u> lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{93}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021







Página 111

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4827 RAD.: No. 014-2019-00907-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte actora obrante en páginas 91 y 92 del índice electrónico del expediente, si bien, la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que i) la fecha autorizada para el cobro de los intereses moratorios es diferente a la erróneamente indicada por la parte, además de que ii) la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 5,254,037.00	
TIEMPO DE MO	ORA	
FECHA DE INICIO		15-may-19
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	29.01	
FECHA DE CORTE		11-mar-21
DIAS	-19	
TASA EFECTIVA	26.12	
TIEMPO DE MORA	656	
RESUMEN FIN		
TOTAL MORA	\$ 2,371,147	
INTERESES ABONADOS	\$ 498,450	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 498,450	
SALDO CAPITAL	\$ 5,254,037	
SALDO INTERESES	\$ 1,872,697	
DEUDA TOTAL	\$ 7,126,734	

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al 11 de marzo de 2021, la suma total de \$7.126.734,00 M/Cte. correspondiente por concepto de capital la suma de \$5.254.037,00 M/Cte. y por intereses de mora la suma de \$1.872.697,00 M/Cte.







Página 97

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4861 RAD. No. 015-2005-00800-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** <u>traslado de la liquidación de crédito</u> presentada por la parte demandante, y que obra de la página 97 a la 111 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021





Página 90

<u>INFORME.</u> – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4829 RAD.: No. 015-2018-01076-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que obra en el expediente presentado por la parte actora a través del cual solicita la terminación del presente asunto por pago total, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.</u> – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el BANCO POPULAR S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra el señor HECTOR FABIO MOSQUERA CHARA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

<u>SEGUNDO. –</u> **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relacionan:

- EMBARGO y SECUESTRO de la quinta parte excedente del salario mínimo legal vigente y que en la proporción legal devenga el demandado señor HECTOR FABIO MOSQUERA CHARA identificado C.C. 10.499.252, como empleado de la Policía Nacional; decretada mediante auto interlocutorio No. 109 del 14/01/2019 y comunicado con oficio No. 071 del 14/01/2019 librado por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (folios 1 y 2 del C-2).
- EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT, mandatos fiduciarios y cualquier otra modalidad del contrato bancario embargable, posea el demandado señor HECTOR FABIO MOSQUERA CHARA identificado C.C. 10.499.252, en las diferentes entidades bancarias; decretada mediante auto interlocutorio No. 109 del 14/01/2019 y comunicado con oficio No. 070 del 14/01/2019 librado por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (folios 1 y 1 vto del C-2).
- **EMBARGO** y **SECUESTRO PREVENTIVO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso

ejecutivos que adelanta FRANKY PERGUEZA contra HECTOR FABIO MOSQUERA CHARA que cursa en el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI bajo la radicación 2017-00562-00; decretada mediante auto interlocutorio No. 1791 del 05/07/2019 y comunicado con oficio No. 2387 del 05/07/2019 librado por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (folios 18 y 18 vto del C-2).

EMBARGO de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta FRANKY PERGUEZA contra HECTOR FABIO MOSQUERA CHARA que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI bajo la radicación 029-2017-00562-00; decretada mediante auto interlocutorio No. 1063 del 06/07/2020 y comunicado con oficio No. 1338 del 05/07/2020 librado por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (página 66 a 68 del expediente electrónico).

<u>TERCERO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios respectivos, remitiéndolos directamente a las entidades correspondientes con copia al demandado HECTOR FABIO MOSQUERA CHARA al correo electrónico <u>hector.chara83@gmail.com</u> a fin de que la parte interesada se entere del trámite adelantado directamente por la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI; advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO. –</u> **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, de conformidad a lo pactado entre las partes; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. - CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>93</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021





Página 295

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 4862 RAD.: No. 020-2001-00421-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, en el cual se presenta recurso de reposición, por la apoderada de la parte demandante, obrante en páginas 288 a 294 del expediente virtual, se procederá conforme al inciso segundo del artículo 319 del C.G.P, así, las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

ORDÉNASE a la SECRETARÍA, correr traslado del <u>recurso de reposición en subsidio</u> <u>de apelación</u>, por el termino de <u>tres (3) días</u>. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ

JUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>93 d</u>e hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021





Página 159

<u>INFORME.</u> A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **obra embargo de remanentes** a favor del proceso de jurisdicción coactiva No. 76204216000510 adelantado en el SENA, Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4830 RAD.: No. 020-2018-00093-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que obra en el expediente presentado por la parte actora a través del cual solicita la terminación del presente asunto por pago total, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE actuando a través de apoderada judicial, contra GUILLERMO GÓMEZ GÓMEZ y SOCIEDAD MERCANTIL LTDA – SOMER LTDA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.</u>

<u>SEGUNDO. –</u> ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- EMBARGO en bloque del establecimiento de comercio denominado SOMER con matricula mercantil No. 31908-2; decretada mediante auto No. 816 del 23/02/2018 y comunicado con oficio No. 808/2018 del 23/02/2018 librado por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (folios 2 y 3 del C-2).
- EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados SOCIEDAD MERCANTIL LTDA SOMER LTDA con NIT 890.310.086-2 y GUILLERMO GÓMEZ GÓMEZ C.C. 4.963.125 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados; decretada mediante auto No. 816 del 23/02/2018 y comunicado con oficio No. 809/2018 del 23/02/2018 librado por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (folios 2 y 4 del C-2).

<u>TERCERO. –</u> **DISPÓNESE** que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes a favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, para el proceso **JURISDICCIÓN COACTIVA**

con radicado **76 204 2 16 00051 00**, el cual fue aceptado por este Estrado Judicial con **Oficio No**. **1903** del **03/04/2019**, (folio 13-C2), se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

<u>CUARTO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios correspondientes, remitiéndolos a las entidades pertinentes a través de correo electrónico. Indicándose que en caso de **actualización y/o reproducción** de los oficios de levantamiento por perdida u otro motivo, se proceda por secretaria de conformidad.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, de conformidad a lo pactado entre las partes, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO. –</u> **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>93</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021





Página 222

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4831 RAD.: No. 024-2017-00118-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total y no obra embargo de remanentes, el Juzgado;

RESUELVE. -

ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de <u>1 depósito judicial</u> por valor total de \$251.268,26 M/Cte., a favor del apoderado de la parte demandada, OSCAR IVÁN CASTILLO RENTERÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.287.873, el cual se identifica así:





						Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002715548	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 251.268,26

Total Valor \$ 251.268,26

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>93</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021





Página 125

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4863 RAD. No. 024-2019-01042-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** <u>traslado de la liquidación de crédito</u> presentada por la parte demandante, y que obra de la página 112 a la 113 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021





Página 193

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 4832 RAD. No. 025-2017-00927-00

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede, se le informa a la parte actora que mediante auto de cúmplase No. 4513 del 16 de noviembre de 2021 se ordenó al ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que procedieran con la anulación de la orden de pago elaborada a nombre del demandado obrante a página 180 del expediente electrónico; ordenando igualmente la corrección del punto sexto del auto (I) 4298 del 3 de noviembre de 2021 en lo que respecta al beneficiario de los depósitos judiciales, siendo el correcto la parte demandante. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la parte demandante que mediante auto de cúmplase No. 4513 del 16 de noviembre de 2021, el Despacho procedió a realizar las correcciones que hubo a lugar, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>93</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021







Página 89

<u>INFORME. –</u> A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total derivado de un acuerdo de pago; así mismo hago constar la **existencia de embargo de remanentes** a favor del proceso con radicado **008-2011-00884-00** adelantado en el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJEUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,** Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO. Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4833 RAD.: No. 025-2019-00167-00

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte demandante con la cual solicita se decrete la terminación proceso por pago total de las cuotas de administración adeudadas al mes de noviembre 2021, con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y teniendo en cuenta el informe que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL LA PORTADA DE COMFANDI, actuando a través de apoderada judicial, contra el señor ÁNGEL ALBERTO HERNÁNDEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

<u>SEGUNDO. –</u> **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- EMBARGO y SECUESTRO de los derechos en común y pro indiviso, que posee el señor ÁNGEL ALBERTO HERNÁNDEZ sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-611792 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santiago de Cali; ordenada en auto No. 594 del 04/03/2019 y comunicado con oficio No. 818 del 04/03/2019 proferido por el JUZGADO VEINTINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI; así mismo, la comisión de la diligencia de secuestro otorgada mediante Despacho Comisorio No. 58 del 02/07/2019 (C2-fl 6, 7 y 32).
- EMBARGO y SECUESTRO de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT a nombre del demandado ÁNGEL ALBERTO HERNÁNDEZ; ordenada en auto No. 594 del 04/03/2019 y comunicado

con oficio No. 817 del 04/03/2019 proferido por el JUZGADO VEINTINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (C2-fl 6 y 8).

<u>TERCERO. – DISPÓNESE que, frente al embargo de REMANENTES existentes a favor del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por JORGE ENRIQUE BOLAÑOS contra MARIA DEL CARMEN MUÑOZ RAMIREZ con radicado 008-2011-00884-00, el cual fue aceptado por este Estrado Judicial con Oficio No. CYN/01/2054/2021 del 04/10/2021, (páginas 85 y 86 del expediente digital), se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.</u>

<u>CUARTO. –</u> ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios correspondientes, remitiéndolos a las entidades pertinentes a través de correo electrónico. Indicándose que en caso de **actualización y/o reproducción** de los oficios de levantamiento por perdida u otro motivo, se proceda por secretaria de conformidad.

<u>QUINTO. –</u> **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte <u>demandante</u>, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. - CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

†

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. $\underline{93}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021





Página 92

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4834 RAD.: No. 025-2019-00399-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la liquidación de crédito presentado por la parte actora, se avizora que indica abonos por valor total de \$32.180.000,00 M/Cte., sin que los mismos hayan sido aplicados en debida forma como quiera que debe señalar la fecha exacta en la cual fueron realizados, a fin de liquidar los intereses moratorios en debida forma. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. -

<u>PRIMERO. –</u> APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, NO TENER EN CUENTA la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEGUNDO.</u> – **REQUÍERESE** a las partes para que alleguen en debida forma la liquidación de crédito, de conformidad al mandamiento de pago y teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte demandante, los cuales deberán ser aplicados en las fechas exactas.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>93</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021





Página 27

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4835 RAD.: No. 026-2019-00910-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. -

APRUÉBASE la liquidación del crédito por valor total de \$12.285.666,66 M/Cte. al 01 de febrero de 2020, de los cuales \$10.000.000,oo M/Cte., corresponden a <u>capital</u>, y la suma de \$2.285.666,66 M/Cte. por concepto de <u>intereses de mora</u>.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>93</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021





Página 270

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (S) No. 4864 RAD. No. 029-2018-00094-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. –</u> ORDENASE a la SECRETARÍA dar cumplimiento al numeral segundo del auto No. 0127 del 04 de febrero de 2020, visible a fl. 262 del expediente; toda vez que verificado el plenario, se avizora que mediante auto No. 783 del 23 de marzo de 2018 (fls. 22 y 23 del expediente) se decretaron medidas cautelares.

<u>SEGUNDO.</u> – En consecuencia, **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades respectivas, con copia al correo electrónico <u>gloriavega abogada@hotmail.com</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

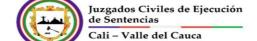
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>093</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021









AUTO (I) No. 4865 RAD.: No. 030-2018-00087-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la actualización a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en páginas 113 a 116 del expediente electrónico, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora, no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

Capital	\$	6,500,000.00
Intereses de mora 30/12/2016 al 31/08/2018	\$	3,042,217.00
Intereses de mora 01/09/2018 al 24/05/2021	\$	4,427,865.00
abono 24/05/2021	\$	(1,308,915.00)
Capital	\$	6,500,000.00
saldo intereses de mora al 24/05/2021		6,161,167.00
Intereses de mora 25/05/2021 al 09/08/2021		309,638.00
TOTAL	\$	12,970,805.00

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al 9 de agosto de 2021 la suma total de \$12.970.805,oo M/Cte., correspondiendo a capital la suma de \$6.500.000,oo M/cte., y por concepto de intereses de mora acumulados la suma de \$6.470.805,oo M/cte.

<u>SEGUNDO. –</u> **NIÉGASE** la solicitud de terminación por pago total elevada por la parte demandada ya que la misma no se atempera a lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

<u>TERCERO.</u> – OFÍCIESE al JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO C.C. 66.676.308

DEMANDADOS: ANA MILENA ORTEGA C.C. 31.863.362 - JOSE HERNEY LEON C.C.

16.648.418

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

CUARTO. - ORDÉNASE por SECRETARÍA se LIBREN los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>093</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021





Página 256

<u>INFORME.</u> – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

NATALIA ROBLEDO NAVARRO.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4836 RAD.: No. 032-2014-00314-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que obra en el expediente presentado por la parte actora a través del cual solicita la terminación del presente asunto por pago total, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S. actuando a través de su representante legal, contra PAOLA ANDREA GÓMEZ VALENCIANO, RAMIRO VELASCO LOURIDO y ELISA MARÍA MARÍN VILLAFAÑE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.</u>

<u>SEGUNDO. –</u> **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, y demás emolumentos percibidos y susceptibles de esa medida, que devengue ELISA MARÍA MARÍN VILLAFAÑE como empleado de la entidad DIAN; decretada mediante auto interlocutorio No. 3489 del 14/11/2014 y comunicado con oficio No. 3241 del 14/11/2021 librado por el JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (folios 6 y 7 del C-2).
- EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, y demás emolumentos percibidos y susceptibles de esa medida, que devengue PAOLA ANDREA GÓMEZ VALENCIANO como empleado de SUPERINTER; decretada mediante auto interlocutorio No. 3774 del 09/12/2014 y comunicado con oficio No. 3496 del 09/12/2014 librado por el JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (folios 11 y 12 del C-2).

- EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, y demás emolumentos percibidos y susceptibles de esa medida, que devengue PAOLA ANDREA GÓMEZ VALENCIANO como empleado de SUPERMERCADOS LA GRAN COLOMBIA; decretada mediante auto No. 3531 del 03/05/2018 y comunicado con oficio No. 01-1496 del 01/06/2018. (folios 19 y 20 del C-2).

<u>TERCERO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios respectivos, remitiéndolos directamente a las entidades correspondientes; advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

<u>CUARTO.</u> – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

<u>QUINTO. –</u> ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte <u>demandada</u> PAOLA ANDREA GÓMEZ VALENCIANO, de conformidad a lo pactado entre las partes; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO. – CUMPLIDO</u> lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021







Página 243

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4866 RAD.: No. 034-2015-00190-00

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. -

PRIMERO. – GLÓSASE para que obre y conste el memorial allegado por el abogado FULTON ROMEYRO RUIZ GONZÁLEZ en calidad de conciliador del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS mediante el cual informa el fracaso de la negociación de deudas y, en consecuencia, la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora JOHANA MELISSA LUCUMI VELASCO.

<u>SEGUNDO.</u> – ORDÉNASE a SECRETARÍA en consecuencia de lo anterior, REMÍTIR INMEDIATAMENTE el presente proceso al JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en donde actualmente se adelanta el trámite de liquidación patrimonial, para los fines pertinentes.

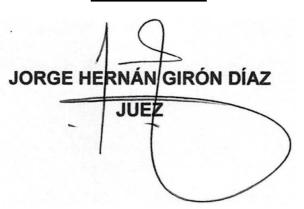
<u>TERCERO. –</u> DÉJANSE a DISPOSICIÓN del JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI, la medida decretada en este proceso, identificada así:

- EMBARGO y SECUESTRO PREVIO de los derechos en cabeza de la demandada JOHANA MELISSA LUCUMI VELASCO sobre el inmueble identificada con matrícula inmobiliaria No. 370-706329 ubicado en la carrera 2ª No. 46-C29; decretada en auto No. 1182 del 21/05/2015 y comunicada mediante Oficio No. 1572 del 21/05/2015 (C-2 folios 10 y 11).
- SECUESTRO de los derechos de dominio y posesión que le corresponda a la demandada JOHANA MELISSA LUCUMI VELASCO sobre la segunda planta del inmueble identificada con matrícula inmobiliaria No. 370-706329 ubicado en la carrera 2ª No. 46-C29 barrio salomia; decretada en auto No. 1144 del 06/07/2015 (C-2 folios 25 y 26).

<u>CUARTO.</u> – ORDÉNASE a la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALAES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que proceda de conformidad, librando los oficios correspondientes y remitiéndolos directamente a la entidad

competente de manera <u>INMEDIATA</u>. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTÍFIQUESE. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. <u>093</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de diciembre de 2021